



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el Artículo 82 de la Norma Constitucional ordena: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Artículo 84, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 9 establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;





- Que,** el Artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra;
- Que,** el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** el Artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- Que,** la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.
- Que,** el Artículo 57 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal a), establece como atribución del concejo municipal; el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.
- Que,** el Artículo 481 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el inciso sexto define los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, disponiendo: "Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanas, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas";
- Que,** el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece la forma de regular la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición de terrenos de propiedad privada.
- Que,** es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, como parte de su gestión sobre espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.
- Que,** es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los



bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales o de particiones.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 7 y el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el cuerpo edilicio cantonal

Expide la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN TAISHA.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. – es objeto de la presente Ordenanza, regularizar los excedentes o diferencias de áreas de terrenos urbanos o rurales que la municipalidad determine, en los que existan variaciones de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título y de conformidad al Art. 481 y 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 2.- Ámbito. – La presente ordenanza establece el régimen administrativo para la rectificación y regularización de los excedentes o diferencias de terrenos urbanos y rurales dentro de la circunscripción territorial del cantón Taisha, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Será obligatorio el proceso de regularización para cualquier trámite que involucre transferencia de dominio o fraccionamiento.

Artículo 3.- Glosario. -

ETAM. - Error Técnico Aceptable de Medición

GAD. - Gobierno Autónomo Descentralizado

COOTAD. - Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Excedentes. - Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. Por cuanto el excedente a rectificarse y regularizarse forma parte integrante del lote, y al



no tener una determinación material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

En adelante, en la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por “Excedente”, la superficie en más.

Diferencias. - Por diferencias, se entiende el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

En adelante, en la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por “Diferencia”, la superficie en menos.

Artículo 4.- Improcedencia del trámite. – No es aplicable la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Taisha;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el bien raíz fue adquirido por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad en el cantón Taisha;
- d) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa;
- e) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, áreas verdes y comunales verificadas por parte de los técnicos correspondientes en función al plan de ordenamiento territorial vigente;
- f) Cuando en la escritura pública y el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Taisha, no se encuentren determinados los linderos del inmueble; y,
- g) Cuando el predio supera el ETAM en títulos de dominio que hayan sido otorgados por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; o, Ministerio del Ambiente.

CAPITULO II

PRESUNCION Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Artículo 5.- Presunción de excedente o diferencia. - Se presume la existencia de excedente o diferencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro;
- b) Cuando hubieran omitido lados o ménsulas o por errores de dibujo en los cuales no se hubieran graficado atributos tipeados en la escritura; y,
- c) Error generado en la medición debido al instrumental utilizado y/o al cálculo matemático de la superficie del terreno.



Artículo 6.- Causas que provocan los excedentes o diferencias de áreas. - Los excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser originadas por:

- a) Error en la medición de las dimensiones del terreno y en el cálculo de la superficie del mismo;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno.
- c) Imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error ocasionado por replanteos y en la posesión física, cabida y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

CAPITULO III

ERROR TÉCNICO, PROCEDIMIENTO, RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 7.- Error Técnico Aceptable de Medición. - estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el GAD Municipal del cantón Taisha y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en suelo urbano del Cantón Taisha, se considerará el ETAM, en un porcentaje de hasta el 5% en más o menos del área original que conste en el respectivo título de dominio. Para predios ubicados en suelo rural, se aplicará un ETAM en un porcentaje de hasta el 10% en más o menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Artículo 8.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes o diferencias serán determinados mediante la presente ordenanza.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de documentación y/o inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa competente que, in situ, demuestre que no existe el excedente o diferencia.

De verificarse excedente o diferencia de superficie en los trámites y por los mecanismos que se determinen mediante notificación por parte del Departamento de Planificación, el propietario del predio se sujetará al proceso de regularización estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 9.- Determinación de linderos consolidados. - Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos; así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 10.- Autoridad Administrativa Competente. - El Alcalde del GAD Municipal o su delegado, es la Autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas, cuando supere del ETAM. Y cuando el excedente o diferencia no supere el ETAM, la Autoridad Administrativa competente será el Director de Planificación conforme lo determina presente ordenanza.



Artículo 11.- Iniciativa de la regularización. - Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior, la iniciativa para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias, podrá provenir:

- a) Directamente del propietario; o,
- b) Realizarse de oficio por parte del GAD Municipal de Taisha, a través de sus delegados.

Artículo 12.- Procedimiento por iniciativa del propietario. - En el caso de que la iniciativa provenga del propietario, el trámite inicia con la presentación de la solicitud dirigida al Alcalde, la misma que deberá estar acompañada de los requisitos estipulados en el Artículo 14 de esta ordenanza. Cuando el excedente detectado cumpla con las características mínimas para ser un lote independiente, éste deberá tramitarse mediante la Ordenanza correspondiente a Adjudicación o Titulación del predio.

Artículo 13.- Procedimiento por iniciativa del GAD Municipal de Taisha. - Cuando se verifique la información por parte del Departamento de Planificación y se requiera la rectificación y regularización de excedentes o diferencias se realizará un informe técnico emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, quien deberá notificar al propietario de la forma más expedita para que sea éste quien inicie el proceso, informándoles que en caso de que la iniciativa no sea del propietario se emitirán los respectivos títulos de crédito de los valores generados por tasas por servicios y trámites administrativos correspondientes. Para efectos de notificación al/os propietario/s y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en un lugar visible y de mucha concurrencia.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días; y, una vez que la Unidad de Avalúos y Catastro verifique la falta de comparecencia, se iniciará el trámite de oficio de regularización de excedentes o diferencias al propietario levantando la información catastral respectiva.

Iniciado el procedimiento, se procederá de conformidad con lo manifestado en los Artículos 16 y 17, según sea el caso, para el efecto se dictará el correspondiente acto administrativo en mérito a los antecedentes del expediente, el Departamento Financiero generará el respectivo título de crédito del valor generado por tasa por servicios y trámites administrativos

Artículo 14.- Requisitos. – Serán requisitos para el trámite de rectificación y regularización de excedentes o diferencias, los siguientes documentos:

1. Declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine: a) que la titularidad del lote no está en disputa; y, b) que la regularización que se solicita no afecta propiedad municipal ni de terceros;
2. Copia de la cédula y papeleta de votación del propietario(s) y/o copropietarios del inmueble, según sea el caso;
3. Contactos del propietario (número de teléfono, número de celular, dirección de domicilio, correo electrónico);
4. Copia de la escritura o Título que acredite la propiedad del inmueble, donde debe constar la superficie del lote;
5. Certificado de gravamen emitido por el Registrador de la Propiedad;
6. Certificado de no adeudar al Municipio;
7. Original o Copia del comprobante del pago del impuesto predial actualizado;



8. Levantamiento planimétrico georreferenciado del inmueble (4), validado por un profesional registrado en el Departamento de Planificación del GADM-Taisha y que tenga relación con los linderos consolidados del lote;
9. Pago de tasa por tramites y servicios municipales en los procedimientos de rectificación y regularización de superficies que superan o no el ETAM ya sea en más o menos del área del terreno; y,
10. Acta de medición administrativa firmada por los colindantes del predio, y en caso de ausencia territorial o temporal de alguno de ellos se podrá hacer con dos testigos en sustitución del propietario, o mediante poder general o especial.

Artículo 15.- Informe Técnico. – Constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen en más o menos el ETAM, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal donde deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) Superficie del excedente o diferencia
- b) El avalúo del lote.

Para el caso de diferencias, en el informe constará solamente lo establecido en el literal a).

Artículo 16.- Rectificación y Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - Con el informe técnico emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, el Director de Planificación, remitirá los informes respectivos a la máxima Autoridad Ejecutiva, para que pueda emitir la Resolución Administrativa de Regularización de excedentes o diferencias, y proceder conforme el Art. 481.1 inciso II del COOTAD.

Artículo 17.- Rectificación y Regularización de excedentes o diferencias de superficies que no superan el ETAM. - El Director de Planificación o quien haga sus veces en función del informe técnico, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, será quien apruebe la rectificación y regularización a favor del propietario, para su validez se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Taisha, previa protocolización.

Artículo 18.- Tasa por servicios y trámites administrativos. – La resolución por la que la Autoridad Administrativa competente rectifica y regulariza el excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio por el tramite de conformidad con lo siguiente:

- a) Los predios que como resultado del ETAM sean en diferencia, estos no tendrán ningún costo;
- b) El/los propietario/s que realicen el trámite por iniciativa propia, tendrán que cancelar un valor correspondiente al 2% del avalúo del bien inmueble (actualizado);
- c) Cuando la rectificación se realice de oficio, el propietario deberá cancelar el 2.5% del avalúo del bien inmueble (actualizado);

Artículo 19.- Gastos. - Los valores que se generen por efecto de levantamiento de información, planimetría georreferenciada, certificaciones municipales, tasas, protocolización e inscripción de rectificación y de otras solemnidades están a cargo del/os propietario/s del predio.

Artículo 20.- De la inscripción. - La resolución de rectificación y regularización de excedentes de superficies que se encuentren dentro del ETAM, constituye justo título para la modificación de la historia del dominio del lote; para que surta efectos legales, deberá ser protocolizada en una Notaría e



inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Taisha. El Registro de la Propiedad del Cantón Taisha, remitirá un detalle de la inscripción de las regularizaciones de excedentes o diferencias a la Unidad de Avalúos y Catastros, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Artículo 21.- Prohibición de inscripción. - En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Taisha inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del propietario que el proceso de rectificación y regularización por excedente o diferencia ha concluido. Están exentas de esta prohibición las escrituras que se encuentren dentro de las impropiedades del trámite contenidas en la presente ordenanza, en el Artículo 4.

Artículo 22.- Casos especiales. - Para los casos que por su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformará una comisión que estará integrada por el Director de planificación, Técnico de Ordenamiento Territorial, Procurador Síndico y Técnico de Avalúos y Catastros. Esta comisión se reunirá a pedido del Director de planificación, quien en el término de 5 días se emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de rectificación y regularización de excedentes o diferencias solicitada por los propietarios o a petición de la Unidad Avalúos y Catastros, en siguientes casos:

- a) En los casos relacionados con propiedades horizontales
- b) En los casos de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, inclusive aquellos casos sujetos a procesos de expropiación especial; y,
- c) En los casos en los que el GAD Municipal de Taisha considere necesarios.

DISPOSICIÓN GENERALES.

PRIMERA. - En casos de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará al alcalde/sa o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas.

SEGUNDA. - En casos de Propiedades Horizontales y derechos de acciones, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

TERCERA. - Para el caso de lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro de suelo urbano o rural del cantón Taisha, se aplicaran las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

CUARTA. - Los predios que fueron rectificadas y/o regularizados mediante la aplicación de la presente ordenanza, no podrán acogerse a una nueva rectificación y/o regularización.

QUINTA. - Para el pago de inscripción en el Registro de la Propiedad de actos administrativos de rectificación o regularización de excedentes y diferencias de superficies que se encuentran dentro del ETAM; se considerará un valor conforme a lo dispuesto en la Ordenanza que fija la tabla de aranceles o tarifas por servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Taisha.

SEXTA. - Todo lo que no contemple la presente ordenanza se aplicará de acuerdo a lo que establece el COOTAD y LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO.



DISPOSICIÓN FINAL

DEROGATORIAS EXPRESAS. - Quedan derogadas, tácitamente, todas las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones municipales anteriores, que se opongan a esta ordenanza.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Taisha, Provincia de Morona Santiago a los 24 días del mes de agosto del año 2021.

Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM - TAISHA

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN TAISHA”, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el lunes 05 de julio del 2021 y el día martes 24 de agosto del 2021, respectivamente.

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN TAISHA”, PROMULGUESE. Taisha, lunes 30 de agosto del 2021.

Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM - TAISHA



CERTIFICO. - Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN TAISHA”, fue SANCIONADA por el señor alcalde Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa, a los 30 días del mes de agosto del 2021.

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL

